REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA CONCURSOS PÚBLICOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA CONCURSOS PÚBLICOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, determina que: "(…) el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República dispone que "(…) el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora."

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, establece que serán "Servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de los servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regular el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones de sus servidores".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 355.- "El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (…);"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 13 literal h) determina: "promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en lo Constitución".

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que el "Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 70.- "Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de

Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. (...)

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en el artículo 91.- "Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución y lo previsto en la Constitución y en esta Ley, Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición;"

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores".

Que, el artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala entre otros requisitos que: " Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en el artículo 152. "Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación

superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante.

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular.

En el caso de la universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo."

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que los requisitos para el ingreso al servicio público (…).

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que "El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales (…).

Que, el artículo 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, indica: "Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales (…).

Que, el artículo 21 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "El personal académico que ingrese a las universidades y escuelas politécnicas deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.

En las instituciones de educación superior el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;
f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
   1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
   2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
   3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; y,
h) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Para el ingreso y promoción del personal académico que prestará sus servicios en las carreras y programas en artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá los productos artístico culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interinstitucional.

En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en este instrumento.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

Los títulos de tercer y cuarto nivel deberán estar registrados en el órgano rector de la política pública en educación superior, de conformidad con la normativa vigente.".

Que, el artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina los requisitos que debe reunir el personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas: "Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 en las universidades y escuelas politécnicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación. - Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
b) Requisitos de docencia.- Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. La universidad o escuela politécnica no podrá exigir más de dos años de experiencia profesional docente;
c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y,
d) Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Las universidades y escuelas politécnicas podrán también exigir como requisito adicional tener experiencia profesional. La universidad o escuela politécnica podrá reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico".

Que, el artículo 38.- Requisito de título extranjero en trámite de registro.- Durante el concurso de merecimientos y oposición se aceptarán títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados. Previo a la expedición del nombramiento, en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, el ganador deberá inscribir y registrar el título ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En caso de que el ganador no cumpla con estas disposiciones, la universidad o escuela politécnica, con base en sus necesidades, podrá otorgar la titularidad

al siguiente mejor puntuado en el concurso de méritos y oposición, siempre y cuando cumpla los mínimos requeridos en dicho concurso.

Que, el artículo 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, de la solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición: "El concurso público de merecimientos y oposición será autorizado por el órgano colegiado superior a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes. "

Que, el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, indica: "El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.

a) Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la universidad o escuela politécnica.

b) Fase de oposición.- Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; así como la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido.

La universidad o escuela politécnica podrá requerir la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa; o una obra o creación artística al postulante para personal académico titular.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cuarenta por ciento (40%) y cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación en el concurso.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la nota máxima del puntaje total, sin perjuicio de que, en estos casos, las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable requieran un porcentaje más alto.

En la fase de méritos, las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, podrán otorgar puntos adicionales por reconocimiento profesional, obras relevantes, publicaciones en revistas que se encuentren indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio; así como también por la valoración del impacto de publicaciones medido a través de indicadores bibliométricos basados en citaciones, cuyos mecanismos de valoración serán establecidos por las universidades y escuelas politécnicas.

Los exámenes, las evaluaciones, documentos habilitantes y los resultados obtenidos en todas las fases deberán ser publicados en el portal web de la universidad o escuela politécnica y comunicados a los postulantes."

Que, el artículo 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, "En las universidades y escuelas politécnicas la convocatoria deberá realizarse en la forma establecida en la Ley Orgánica de Educación

Superior y será realizada por el órgano establecido en los estatutos de las universidades o escuelas politécnicas. La postulación y participación será gratuita.

Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

La convocatoria, que deberá efectuarse con al menos quince días de anticipación, incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido en el presente Reglamento, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso"

Que, el artículo 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: "La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición de las universidades y escuelas politécnicas se conformará con personal académico titular. Estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la institución que está ofreciendo el puesto vacante.

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo.

Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos. Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre las autoridades de las universidades o escuelas politécnicas en la que se realice el concurso, con otra institución acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen.

Cada universidad o escuela politécnica podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de merecimientos y oposición de acuerdo a la necesidad institucional.

Las universidades y escuelas politécnicas que no cuenten con personal académico titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, podrán conformar la referida Comisión con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento. "

Que, el artículo 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, de las Atribuciones de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición determina que: "La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición actuará durante la ejecución del concurso desde su inicio hasta la declaratoria del personal académico ganador, con independencia y autonomía y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Garantizar la implementación de todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición;
b) Solicitar documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos;
c) Evaluar a los postulantes;
d) Declarar ganadores de ser el caso;
e) Notificar con los resultados del concurso al postulante y al máximo órgano de cogobierno; y,
f) Cumplir las demás funciones que le atribuya la universidad o escuela politécnica.

En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, que impidan al miembro de la comisión de evaluación realizar su función, el órgano nominador designará su reemplazo de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento."

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 4, establece: Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes:

a) **Docencia.-** La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético (...).

b) **Investigación.-** La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas (...).

c) **Vinculación.-** La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes (...).

Que, el Reglamento de Régimen Académico en el artículo 5 establece "Artículo 5.- Enfoque de derechos en la educación superior.- Es el fundamento que guía las políticas, programas y planes de las IES, en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social. Las mismas que serán incorporadas al plan institucional de igualdad.

Toma como referentes los principios constitucionales y legales como universalidad, igualdad, no discriminación, entre otros, para el pleno ejercicio de los derechos.

El enfoque de derechos con equidad prioriza la atención a las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas en razón de identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros.

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en el literal r) del artículo 22, como uno de los deberes y atribuciones del Consejo Universitario es el de "Autorizar concursos de méritos y oposición, nombrar comisiones o tribunales que cumplan con dichos propósitos, aprobar los resultados; y autorizar la emisión de los nombramientos, en consideración al reglamento interno correspondiente;"

Que, es necesario adecuar la normativa interna de la Universidad Estatal de Bolívar, atendiendo las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, a efecto de reglamentar el concurso de merecimientos y oposición como procedimiento de selección del personal académico para nombrar docentes de la Universidad Estatal de Bolívar, en ejercicio de las atribuciones determinadas en el artículo 22 literal r) del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

Que, ninguna de las disposiciones de este Reglamento se opone a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

Resuelve:
Expedir lo siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA CONCURSOS PÚBLICOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- **Objeto.-** El presente reglamento establece el procedimiento obligatorio para el ingreso del personal académico titular Auxiliar Nivel 1, Grado 1 a la Universidad Estatal de Bolívar mediante el sistema de Concurso Público de Merecimientos y Oposición, de conformidad a lo establecido en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 2.- **Ámbito. -** El presente reglamento norma el proceso para Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición de la Universidad Estatal de Bolívar atendiendo principios constitucionales de igualdad de oportunidades, acciones afirmativas, transparencia, probidad y no discriminación, tendientes a evaluar la idoneidad del perfil y competencias de los aspirantes para ingresar como personal académico titular Auxiliar Nivel 1, Grado 1.

Art. 3.- **Responsables del concurso público de merecimientos y oposición. -** Los responsables de desarrollar el proceso de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ocupar cargos de Personal académico titular Auxiliar Nivel 1, Grado 1 de la Universidad Estatal de Bolívar, son:

a) Rector, o su delegado
b) Vicerrectorado Académico, o su delegado,
c) Decanos de las Facultades y Director de la Extensión Universitaria de San Miguel.

d) Secretaría General de la Universidad Estatal de Bolívar.
e) Dirección de Talento Humano.

Art. 4.- **Disponibilidad de recursos.** - Previo a la convocatoria para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ocupar las vacantes de Personal Académico Titular Auxiliar Nivel 1, Grado 1, se deberá contar con la certificación presupuestaria correspondiente, como lo dispone el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que indica: "*Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*".

Art. 5.- **Personal académico titular**. - El personal académico titular de la Universidad Estatal de Bolívar estará conformado por profesores titulares auxiliares, agregados y principales en los distintos regímenes de dedicación: Tiempo completo, medio tiempo, y, tiempo parcial.

Art. 6.- **Órgano encargado de autorizar la realización del Concurso Público de Merecimientos y Oposición.** - El Consejo Universitario es el Órgano Colegiado Superior encargado de autorizar la realización del Concurso Público de Merecimientos y Oposición considerando el informe técnico del Vicerrectorado Académico que determine que existe la necesidad académica institucional, y los recursos presupuestarios con los que se cuente para el efecto.

El Vicerrectorado Académico conjuntamente con la Dirección de Gestión Académica y Dirección de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad a través de un informe técnico debidamente motivado identificará la necesidad académica de titularización docente en cada una de las Facultades y Extensión Universitaria de San Miguel según resoluciones de los Consejos Directivos respectivamente, en el que se establecerá la cantidad de profesores/investigadores requeridos, el área de conocimiento, el perfil académico, tiempo de dedicación, y las responsabilidades que deberán cumplir.

Así mismo la Dirección Financiera conjuntamente con la Dirección de Talento Humano previa solicitud del Vicerrectorado Académico, elaborará un informe técnico debidamente motivado, respecto de la disponibilidad presupuestaria para el financiamiento de las partidas que se identifiquen en el informe técnico de necesidad.

El Vicerrectorado Académico, conjuntamente con la Dirección de Gestión Académica, Dirección de Talento Humano y Dirección de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad, serán los encargados de elaborar las bases de cada concurso público de merecimientos y oposición sobre los requerimientos académicos y la priorización institucional.

Una vez que se cuente con toda la documentación, el Vicerrectorado Académico, remitirá al rectorado el "Informe técnico de necesidad académica de titularización docente" para la aprobación del Órgano Colegiado Superior, conjuntamente con la propuesta del cronograma respectivo, cuya duración será de un máximo de noventa (90) días término, contados a partir de su convocatoria hasta la publicación de sus resultados.

Una vez aprobada la identificación de la necesidad, el Órgano Colegiado Superior dispondrá a la Dirección de Talento Humano para que de forma inmediata y en ejercicio de sus competencias realice los trámites administrativos pertinentes para la convocatoria correspondiente.

Art. 7.- **Publicación de convocatoria del concurso.** - El llamado a concurso se realizará a través de al menos dos medios de comunicación escritos masivos, página web u otros medios oficiales de la Universidad y la red de información electrónica que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del sistema nacional de información de la educación superior del Ecuador. En el contenido de la convocatoria se establecerá el requerimiento como: carrera, categoría escalafonaria, tiempo de dedicación, campo amplio y campo específico en que se ejercerán las actividades académicas, asignatura/s y remuneración mensual unificada, señalándose la fecha y hora, acorde al cronograma aprobado.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN

Art. 8.- **Convocatoria al Concurso Público de Merecimientos y Oposición.** - Una vez autorizado el Concurso Público de Merecimientos y Oposición por parte del Consejo Universitario, el Rector realizará la convocatoria correspondiente, a través de los medios citados en el artículo 7 de este Reglamento.

La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición será gratuita, sin embargo la extensión de cualquier certificación por parte de la Universidad requerirá el respectivo derecho de todo trámite.

Art. 9.- **Duración del Concurso Público de Merecimientos y Oposición.** El concurso público de merecimientos y oposición autorizado y convocado por la universidad, durará máximo 90 días término, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Dentro de este plazo no incluye el tiempo destinado para la impugnación de resultados. El Consejo Universitario podrá establecer una prórroga de treinta (30) días en casos debidamente justificados.

Art. 10.- **Fases del Concurso de Merecimientos y Oposición.** El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases:

a) Fase de méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme lo establecido en las bases del concurso y tendrá un peso del cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación en el concurso.

b) Fase de oposición. - Consistirá de pruebas teóricas y/o prácticas, que podrán ser orales y/o escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos.

La fase de oposición tendrá un peso de cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación en el concurso.

La calificación de los méritos y oposición tendrá un puntaje total de 100 puntos.

Art. 11. **Publicación de las fases de los concursos públicos de merecimientos y oposición.** - Los resultados de cada fase de los concursos públicos de merecimientos y oposición serán públicos, de conformidad a lo establecido en el cronograma y publicados en el portal web de la universidad y comunicados a los postulantes.

Art. 12. **Presentación de la documentación de los aspirantes**.– Los aspirantes al concurso deben adjuntar la documentación requerida según las bases del concurso.

Para el caso de los postulantes extranjeros se aplicará lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

La documentación deberá ser legible y sin mutilaciones, en formato físico, a colores, en los casos que así se requiera debidamente notariada (Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior), de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. Dicha información deberá ser cargada en la página web habilitada para el concurso, dentro del tiempo establecido para el efecto.

Posterior a la fecha de cierre del proceso de recepción de documentos establecida en el cronograma del concurso, no podrá incorporarse nueva documentación; salvo el caso en que la Comisión de Evaluación solicite al postulante documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el proceso.

CAPÍTULO III
COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN

Art. 13.- **Comisión de Evaluación. -** La Comisión de Evaluación actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará de todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición.

La Comisión de Evaluación será la responsable de verificar, evaluar y validar los documentos presentados por los postulantes de conformidad a los requisitos que consta en las bases del concurso.

Art. 14.- **Conformación de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición. –** El Consejo Universitario en la misma sesión que apruebe y autorice el concurso de Merecimientos y Oposición, conformará las Comisiones de Evaluación, integradas por cinco (5) miembros, de las cuales dos deberán ser externos a la Universidad Estatal de Bolívar, y, serán designados a petición de parte por la institución de Educación Superior acreditada por el CACES, con la que se suscriba el acuerdo escrito, cuyos miembros deberán ser titulares de categoría superior o igual de ubicación escalafonaria a la plaza convocada, contar con

formación en el campo de conocimiento respectivo y aceptar la designación . Para la integración de la comisión se considerará la equidad de género en lo posible, respetando los requisitos académicos.

Esta Comisión de Evaluación estará conformada de la siguiente manera:

1. El Rector o su delegado, quien la presidirá.
2. Dos profesores titulares de la Universidad afines al área de conocimiento del concurso.
3. Dos profesores externos, pertenecientes a Instituciones de Educación Superior, afines al área de conocimiento del concurso.

Para la secretaria de cada comisión, actuará la secretaria de la Facultad o Carrera correspondiente

Una vez conformada la Comisión de Evaluación para el Concurso de Merecimientos y Oposición, su designación será inexcusable, salvo las excepciones establecidas en el presente reglamento.

En el caso de que alguno de los miembros de las Comisiones designadas tenga relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, el Rector por delegación del HCU designará su reemplazo. También deberá ser sustituido un miembro que haya sido co-autor de artículos académicos y/o científicos u obras de relevancia con el concursante, o haya sido su tutor de tesis, o mantenga otro tipo de relación de cercanía académica. De igual manera se aplicará este criterio entre los miembros de estas Comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación.

Si en el transcurso del proceso se establece una de las relaciones referidas en el inciso anterior entre uno de los Miembros de la Comisión y alguno de los concursantes o una autoridad nominadora, el correspondiente miembro de la Comisión deberá presentar de forma inmediata la debida excusa.

Art. 15.- **Quórum.** - Los miembros de las Comisiones de Evaluación tendrán voz y voto, y, podrán reunirse con la mitad más uno de sus miembros.

Las sesiones de los miembros de las Comisiones de Evaluación serán presenciales y/o virtuales, cuando así fueren convocadas por su presidente.

Para una eficiente operatividad de los Miembros de las Comisiones, la Dirección de Talento Humano es la encargada de apoyar con el personal y recursos necesarios en todo el proceso operativo del concurso de Merecimientos y Oposición.

Art. 16.- **Funciones de la Comisión de Evaluación.** – La Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición actuará durante la ejecución del concurso desde su inicio hasta la declaratoria del personal académico ganador, con independencia y autonomía, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al Consejo Universitario, a través del Rector.

La Comisión de Evaluación tendrá además las siguientes atribuciones:

1. En la fase de méritos:

a) Velar por la transparencia de todo el proceso.
b) Cumplir los plazos establecidos en el cronograma.
c) Evaluar que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en las bases del concurso.
d) Calificar los documentos presentados por los aspirantes de acuerdo con los parámetros establecidos en las bases del concurso.
e) Elaborar y suscribir las actas en la fase de méritos, en la cual constarán los hechos, observaciones, nómina de postulantes, resultados y todo lo ocurrido durante la fase de méritos.
f) Notificar a los postulantes los resultados de la fase de méritos a través de la secretaria de la Comisión mediante correo electrónico registrado para dicho efecto.
g) Recibir las resoluciones de la Comisión de Impugnación para dar continuidad a la fase de oposición del concurso.
h) Las demás que el efecto se disponga a través del Reglamento de Carrera y Escalafón y la normativa interna de la Universidad.

2. En la fase de oposición:

a) Evaluar a los postulantes conforme lo previsto en las bases del concurso, mediante:
   - Prueba oral: Corresponde a una clase demostrativa relacionada al área de conocimiento para la cual postula.
   - Prueba escrita: Corresponde a la elaboración de un ensayo de acuerdo al área de conocimiento que se postula.

b) Cumplir con los requisitos establecidos en las bases establecidas para el Concurso de Merecimiento y Oposición en lo que corresponde a los componentes a considerarse en la prueba teórica y práctica; así como, los criterios y rúbricas de evaluación a utilizarse.

c) Elaborar y suscribir las actas en la fase de oposición, en la cual constarán los hechos, observaciones, nómina de postulantes, resultados y todo lo ocurrido durante la fase de oposición.

d) Notificar a los postulantes los resultados de la fase de oposición a través de la secretaria de la Comisión mediante correo electrónico registrado para dicho efecto.

3. Resultados de las fases de méritos y oposición:

Una vez concluida las fases de méritos y oposición, la Comisión de Evaluación remitirá al Consejo Universitario, a través del Rector, el acta definitiva del proceso y documentación correspondiente, dentro de dos días término, de acuerdo al cronograma establecido.

CAPÍTULO IV
DE LAS IMPUGNACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN

Art. 17.- **Impugnación.** -. Para la fase de impugnación, se integrará una comisión con miembros distintos a los que conforman las Comisiones de Evaluación.

Art. 18.- **Comisión de Impugnación.** - La Comisión de Impugnaciones será la encargada de conocer y resolver las impugnaciones presentadas en la fase de méritos y oposición.

Art. 19.- **Conformación de la Comisión de Impugnación**. - La Comisión de Impugnación será designada por el Consejo Universitario y estará conformada por:

1. El Rector o su delegado, quien lo presidirá.
2. Vicerrector(a) académica o su delegado
3. Un profesor de la facultad de la plaza vacante en concurso

Actuará como apoyo de la Comisión de Impugnación el Procurador o su delegado y el Director de Talento Humano.

En el caso de que alguno de los miembros de las Comisiones de Impugnación designadas tenga relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, el Rector por delegación del HCU designará su reemplazo. De igual manera se aplicará este criterio entre los miembros de estas Comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación

Art. 20.- **Quórum.** - Los miembros de la Comisión de Impugnación, tendrán voz y voto; y podrán reunirse con quórum de dos de sus miembros, debiendo estar obligatoriamente en cada sesión el delegado del Rector. Actuará como secretaria Ad-Hoc, un servidor administrativo designado por el Decanato de la respectiva Facultad donde se efectúa el concurso, con voz informativa y sin voto.

Las sesiones de los miembros de la Comisión de Impugnación son presenciales, en la Universidad Estatal de Bolívar, cuando así fueren convocadas por su Presidente.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de la Comisión de Impugnación. En caso de empate el delegado del Rector tendrá voto dirimente.

Art. 21.- **Funciones de la Comisión de Impugnación.** – La Comisión de Impugnación de los Concursos de Merecimiento y Oposición actuará durante la ejecución del concurso y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Receptar todas las solicitudes de impugnaciones en cada fase del concurso debidamente fundamentadas.
b) Calificar la temporalidad de presentación de las solicitudes de impugnaciones.
c) Resolver en el término máximo de cinco (5) días término, las impugnaciones presentadas, conforme lo establecido en el cronograma respectivo.

d) Elaborar y suscribir las actas de impugnaciones de la fase de méritos y/o oposición, en la cual constarán los hechos, observaciones, nómina de impugnantes, resultados de las impugnaciones presentadas.
e) Notificar a los postulantes y a la Comisión de Evaluación el resultado de la impugnación, para que se continúe con la siguiente fase del concurso.

Las resoluciones emitidas por la Comisión de Impugnación en las distintas fases del Concurso de Méritos y Oposición, serán inapelables.

Art. 22.- **Término para la impugnación de resultados**. - Los postulantes podrán impugnar los resultados de cada fase del concurso, dentro de 3 días término contados a partir de la fecha de notificación correspondiente; adjuntando la documentación pertinente, que no puede ser distinta a la ingresada durante la postulación.

Para la impugnación, los postulantes dentro del plazo señalado, deberán presentar un escrito motivado en la Dirección de Talento Humano de la Universidad. Una vez recibido los escritos de las impugnaciones, el director de Talento Humano en un término de veinticuatro (24) horas remitirá toda la documentación al presidente de la Comisión de Impugnaciones de los Concursos de Merecimiento y Oposición, quien inmediatamente convocará a todos los miembros integrantes para su análisis y resolución

Interpuesta la impugnación en la fase de méritos y/o oposición del concurso, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes impugnados podrán presentarse a la siguiente fase.

Las impugnaciones también podrán ser realizadas por terceros o en calidad de apoderados de conformidad con la ley, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la Comisión correspondiente.

Art. 23.- **Resultado de la impugnación. –** Receptado el trámite de impugnación, la Comisión de Impugnación resolverá sobre lo actuado, rechazando o aceptando la impugnación presentada; decisión que será inapelable.

Una vez resuelta la impugnación, la Comisión de Impugnación notificará al impugnante y a la Comisión de Evaluación para su trámite legal correspondiente.

CAPÍTULO V
DEL INICIO DEL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 24.- **Instalación de la Comisión de Evaluación.** – La Comisión de Evaluación se instalará en la fecha y hora señalada en el cronograma respectivo. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de sus miembros, en el caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Art. 25.- **De la recepción de la documentación.** – Para el registro e ingreso de la documentación los postulantes al concurso público de merecimientos y oposición, deberán entregar dentro del plazo y hora señalado en la convocatoria en la Dirección de Talento Humano de la Universidad Estatal de Bolívar acompañado de una solicitud dirigida al Rector.

El postulante deberá presentar copias legibles de la documentación que respalden la información registrada en la hoja de vida para la vacante del concurso que está participando.

Cada postulante deberá registrar en la portada del sobre cerrado la siguiente información:

- **Postulación:** Vacante indicada en la convocatoria del concurso
- **Apellidos y nombres del postulante**
- **Número de cédula**
- **Correo electrónico**
- **Teléfono/s de contacto**

Además, al interior del sobre debe incluir lo siguiente:

1. Hoja de Vida (formato establecido por la Universidad Estatal de Bolívar)
2. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación o pasaporte actualizado con la respectiva visa de trabajo vigente, para el caso de los postulantes extranjeros.
3. Certificado de no tener impedimento de ejercer cargo público, expedido por el Ministerio de Trabajo.
4. Ficha de declaración de inexistencia de nepotismo e incompatibilidad por parentesco ("Ley Orgánica del Servidor-LOSEP" /" Reglamento de la misma Ley, Formulario de la Universidad Estatal de Bolívar - FOR-UEB-TH-INGR-0003.
5. Certificado del registro de los títulos de grado o grados académicos en la SENESCYT que acrediten su formación en el área del conocimiento vinculada al concurso.
6. Certificados de capacitación recibida o impartida en temas relacionados a la docencia, investigación, gestión y vinculación universitaria.
7. Artículos científicos publicados en revistas indexadas, según el formato de la Universidad Estatal de Bolívar.
8. Obras (libros, capítulos de libros) de su autoría con la correspondiente certificación ISBN y de revisión de pares. Según el formato de la Universidad Estatal de Bolívar
9. Certificados de experiencia profesional.
10. Certificados de experiencia en docencia universitaria, conforme lo siguiente:

Los certificados de trabajo deberán ser presentados en hojas membretadas debidamente sellados y firmados por la persona responsable que indique las fechas de inicio y fin de las actividades académicas, tipo de relación laboral o contractual, detalle de las asignaturas impartidas, la designación y dedicación horaria.

Finalmente, las actividades ad honorem, las pasantías o ayudantías de cátedra, no serán consideradas como experiencia laboral.

Art. 26.- **Postulantes Extranjeros**. - Los postulantes extranjeros residentes con cinco años o más, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos ecuatorianos, por lo que deberán cumplir con los mismos requisitos señalados en el artículo 25 de este Reglamento, entre ellos los siguientes:

1. Presentar el registro del título de cuarto nivel maestría o PHD nivel en el área afín a la asignatura motivo del concurso, en el órgano rector de la política pública de Educación Superior con su copia a color. En el caso de los títulos que no esté registrado en el órgano de la política pública deberá presentar copia notariada a color del título de cuarto nivel (maestría o Phd) en el área afín a la asignatura motivo del concurso.

   Para la puntuación de la fase de méritos, no se considerarán los títulos de cuarto nivel que no posean afinidad con la materia en concurso, así como no se considerarán los títulos extranjeros no oficiales (títulos propios);
2. Ser graduado en una institución de educación superior o en instituciones de investigación acreditada en el país en el que obtuvo el título.

Art. 27.- **De la verificación de requisitos**. - La Comisión de Evaluación verificará que los postulantes reúnan los requisitos exigidos en las bases del concurso, sobre los cuales se evaluará los méritos.

No se exigirán documentos notarizados para la fase de méritos y oposición. Posteriormente a la declaratoria de los ganadores del presente concurso de merecimientos y oposición se exigirán los requisitos establecidos en el Artículo 253 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior

El postulante que no cumpla con el puntaje mínimo requerido en la fase de méritos, esto es 35 puntos, no podrá acceder a la fase de oposición, lo que constará en el acta respectiva.

Del resultado de la evaluación de méritos, se realizará la respectiva notificación a los postulantes, a través de correo electrónico señalado para el efecto.

En caso de que el postulante presente cualquier documento cuya verificación determine que puedan ser presumiblemente falso, alterado o forjado, será causal para la descalificación e inhabilitación inmediata del postulante, independientemente de las acciones legales que puedan iniciarse.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN DE LA FASE DE MÉRITOS

Art. 28.- **Puntaje de calificación de la fase de méritos. -** La fase de méritos se la evaluará con una puntuación de 0 a 50 puntos, que equivale al 50% de la calificación.

Art. 29.- **Parámetros para la calificación de los méritos. -** Para la calificación de los méritos se considerarán lo siguientes parámetros, con su respectivo puntaje:

Item	Descripción	Puntaje	Observaciones
1	**Títulos y grados académicos de cuarto nivel debidamente registrado en la SENESCYT, (Máximo 25 puntos).**		
	• PhD • Maestría o su equivalente (en caso especialización médica y/u Odontológica)	25 20	Los títulos de cuarto nivel deberán ser afines al campo amplio y/o específico del conocimiento según la postulación. Se calificará un sólo título de cuarto nivel ya sea el más alto o el más afín.
2	**Experiencia en Docencia en Educación Superior (IES) afín al área del conocimiento (Puntaje máximo 5 puntos)** • Docencia Universitaria (1 punto para cada año).	5	Deberá presentar una certificación laboral, donde se detalle el tiempo acumulativo de experiencia en docencia en educación superior, con una valoración, considerando las fracciones de experiencia, emitida por la respectiva Unidad de Talento Humano de la IES
3	**Capacitación y actualización o perfeccionamiento docente afín al área del conocimiento (Puntaje mínimo 120 horas)** a. Diplomas más de 40 horas en el área del conocimiento. b. Diplomas más de 40 horas en el área Pedagogía y Didáctica de la educación Superior. c. Diplomas y/o cursos más de 40 horas de formación en educación en línea y a distancia.	1 2 2	Las horas de los cursos podrán ser acumulativos y serán válidos los cursados durante los últimos tres años realizados en una Instituciones de Educación Superior nacional o extranjera.
4	**Experiencia Profesional: (Puntaje máximo 5 puntos)** Experiencia profesional relacionada al campo de conocimiento al que aplica o afín.	2	Un (1) punto por cada año de experiencia hasta un máximo de 2 puntos.

5	**Experiencia en actividades de investigación y vinculación durante los últimos 5 años afín al área del concurso: (Puntaje máximo 5 puntos)** a. Director de un proyecto de investigación ejecutados con una duración de al menos un (1) año. b. Participación en proyectos de investigación ejecutadas de al menos un (1) año. c. Libros o capítulos de libros con ISBN publicados y revisados por pares (2 puntos por cada libro) d. Artículos publicados en revistas indexadas en calidad de autor o coautor. e. Presentación de ponencias en eventos científicos nacionales y/o Internacionales, publicados en los últimos tres años, (1 punto por cada ponencia) f. Diplomas y/o cursos de más de 80 horas dictados por el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación de la UEB. (1 punto por cada 80 horas). g. Dirigir o participar en proyectos de vinculación finalizados y certificados por la Dirección de Investigación y Vinculación. (0.5 por proyecto).	2 1 2 1 2 2 1	Todos los documentos deben ser certificados por la IES en la unidad correspondiente de Investigación y Vinculación según sea el caso u otro mecanismo, los documentos serán validados por el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación.

	Experiencia en Gestión Educativa durante los últimos 5 años afín al área del concurso: (Puntaje máximo 8 punto) Actividades en gestión educativa 1) Dirigir y/o coordinar carreras o programas de la Universidad Estatal de Bolívar; 2) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia como Dirección de trabajo de grado como director o par en los diferentes niveles; dirigir prácticas preprofesionales; Dirigir procesos de seguimiento a graduados, tutorías académicas (1 punto por cada certificado). 3) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales; 4) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y, 5) Participar como evaluador o facilitador académico de carreras e institucional. 6) Ser acreditado como investigador en el sistema de registro, acreditación y categorización de investigadores nacionales y extranjero RNI-SENESCYT	1 2 1 1 1 2	
	Total	**50 P**	
	PUNTUACIÓN ADICIONAL		
	Postulantes de género femenino	0,5	Cédula de ciudadanía
	Postulantes con discapacidad	0,5	Carnet del CONADIS o el Ministerio de Salud.
	Postulantes pertenecientes a los distintos pueblos y nacionalidades Indígenas, afroecuatorianas o montubias del Ecuador.	0,5	Certificación de pertenecer a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias y certificación de dominar una lengua ancestral.
	Personal académico ocasional que haya laborado en la Universidad Estatal de Bolívar, por más de dos (2) años, acumulativos	3	Certificado laboral emitido por la Dirección de Talento Humano.
	Publicaciones como autor o coautor en revistas de alto impacto con filiación de la Universidad Estatal de Bolívar (medio punto por cada publicación)	1,5	Presentar el artículo publicado, Validado por el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación

	Publicaciones como autor en revistas de alto impacto con filiación de la Universidad Estatal de Bolívar dentro del primer cuartil (Q1, 1 punto por cada publicación)	2,0	

Art. 30.- **Calificación de la etapa de méritos. -** Dentro del plazo establecido en las bases del concurso, se convocará a los miembros de la Comisión de Evaluación para:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos de los postulantes;
2. Calificar los méritos de los postulantes;
3. Notificar a los postulantes con los resultados de la fase de méritos, a través del correo electrónico registrado para dicho efecto.
4. Conocer los resultados de las impugnaciones, y notificar a los postulantes para dar continuidad a la fase de Oposición del concurso.

Art. 31.- **Postulantes habilitados para la fase de oposición.** Estarán habilitados para la fase de oposición los postulantes que alcancen al menos 35 de 50 puntos. El Secretario de la Comisión notificará con el acta final de calificación de méritos y el listado de postulantes habilitados para la fase de oposición, en un plazo de 24 horas posterior al tiempo establecido para la resolución de apelaciones de la fase de méritos.

CAPÍTULO VII
EVALUACIÓN DE LA FASE OPOSICIÓN

Art. 32.- **De la fase de oposición**.- La fase de oposición constará de las siguientes pruebas:

- Prueba oral: Consistirá en una sustentación y evaluación de una clase demostrativa pública, sobre la base de los contenidos mínimos de una asignatura que postula, la misma que se desarrollará de manera presencial.

- Prueba escrita: Consistirá en la elaboración de un ensayo relacionado al área del conocimiento que postula.

Art. 33.- **Puntaje de calificación de la fase de oposición. -** La fase de oposición se evaluará con rúbricas diseñadas para el efecto con una valoración de 0 a 50 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

Tipo de prueba	Puntaje	Componentes	
a) Prueba oral	30 Puntos	Plan de Clase	9
		Clase demostrativa	21
b) Prueba escrita - ensayo	20 Puntos	Introducción	5
		Desarrollo	10
		Conclusión	5
TOTAL	**50 PUNTOS**		

Art. 34.- **Temas para la fase de oposición. -** Con 48 horas de anticipación y de manera presencial, se entregará al participante el tema de la *prueba oral* que será producto de un sorteo público. El participante al ingreso de la prueba oral entregará al tribunal tres (3) ejemplares del plan de clase y demás instrumentos de planificación académica para su valoración. Esta prueba tendrá una duración de treinta minutos de exposición y 10 minutos para preguntas y respuestas.

Para la ***prueba escrita***, la Comisión de Evaluación sorteará el tema previo al inicio de la prueba, la misma que tendrá una duración máxima de dos (2) horas.

Art. 35.- **Señalamiento de fecha, hora y lugar para su realización de la fase de oposición.** En el plazo máximo establecido en el cronograma contado a partir de la notificación con el resultado de la calificación de méritos, la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición convocará a las y los aspirantes a rendir la prueba de oposición, señalando el lugar, fecha y hora en que se desarrollará la misma. Los aspirantes que no concurran a rendir la prueba oral y escrita en el lugar, día y hora señalados no podrán continuar en el proceso. Por la aplicación del principio de transparencia, no se podrá fijar otras fechas para rendir las respectivas pruebas, salvo caso fortuito o fuerza mayor de carácter local o nacional, públicamente conocidos. De existir los casos previstos, la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición, señalará la nueva fecha y hora para rendirlas, que será en un plazo no mayor de dos días, una vez superada la situación que provocó los casos fortuitos o fuerza mayor. De esta situación se notificará a los/las aspirantes, sin que se pueda presentar reclamo alguno.

Art. 36.- **Calificación de la fase de oposición.** Una vez cumplidos los dos componentes de esta fase, la Comisión de Evaluación procederá a establecer la calificación final de la misma, y notificará sus resultados a los respectivos postulantes.

CAPÍTULO VIII

RESULTADOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN

Art. 37.- **Puntaje mínimo:** El puntaje mínimo para ser ganador del concurso público de merecimientos y oposición será de setenta y cinco sobre cien (75/100) puntos, compuesta por la suma de los puntajes de la fase de méritos y la fase de oposición. En el caso de que ninguno de los concursantes logre el puntaje mínimo, la Comisión de Evaluación solicitara que se declare desierto.

Resultados finales.- Una vez concluida la fase de méritos y oposición, la comisión de evaluación, conforme el cronograma del concurso, levantará un acta con los resultados finales del concurso público de merecimientos y oposición, señalando los puntajes de cada una de las fases y la calificación total final ponderada por cada uno de los postulantes.

El acta será notificada por el secretario/a de la comisión de evaluación al Consejo Universitario, conforme el cronograma del concurso y contará con los respectivos anexos, los cuales consistirán en documentación física, magnética o archivos digitales de las pruebas y/o las grabaciones de las exposiciones públicas, entre otras. Estos resultados serán publicados en la página web institucional por parte de la Secretaria General de la Universidad.

Art. 38.- **Puntajes iguales.** - Al finalizar las fases de méritos y oposición, en caso de existir puntajes iguales, para definir al ganador del concurso, siempre que los postulantes hubiesen obtenido el puntaje mínimo requerido, esto es 75 puntos (75% de acuerdo al

art. 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior), se considerará el siguiente orden:

a. En caso de empate entre hombre y mujer, se elegirá a la mujer;
b. Si es el caso que empataron dos hombres o dos mujeres, y uno de ellos tenga una discapacidad debidamente certificada por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, se elegirá a este último;
c. En caso de empate entre dos hombres o dos mujeres, y uno de ellos sea miembro de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios, afroecuatorianos, y migrantes ecuatorianos en el exterior, se preferirá a estos últimos;
d. De seguir con el empate el postulante se dará prioridad al que tuviese un número mayor de obras de relevancia de impacto.

Art. 39.- ***Resolución del Órgano Colegiado Superior***.- Una vez notificados los resultados finales , conforme al artículo que antecede, el Órgano Colegiado Superior, en siete (7) días podrá tomar las siguientes decisiones:

a) Declarar ganador/es del concurso, por cada vacante, al/los aspirantes que hayan obtenido el puntaje más alto a partir del setenta y cinco por ciento (75%) del resultado final total ponderado, luego de la aplicación de las acciones afirmativas pertinentes;
b) Declarar ganador, en aquellos casos que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y un puntaje de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del resultado final total ponderado, luego de la aplicación de las acciones afirmativas pertinentes;
c) Declarar desierto el concurso público de merecimientos y oposición, por recomendación motivada de la comisión de evaluación; y,
d) Declarar desierto el concurso público de merecimientos y oposición en caso que comprobare que no se cumplió normas constitucionales y legales aprobadas para el efecto.

Art. 40.- **Publicación y notificación de ganadores. –** La Secretaria General de la Universidad Estatal de Bolívar con la resolución de Consejo Universitario, publicará en la página Web los resultados finales del concurso y notificará a los ganadores. Adicionalmente con la resolución de los ganadores se deberá trasladar toda la documentación de respaldo a la Dirección de Talento Humano para que proceda con la elaboración de las acciones de personal.

Art. 41.- De la presentación de documentación por parte del ganador del concurso público de merecimientos y oposición.- El o los/las postulantes que hayan sido notificados como ganadores del concurso público de merecimientos y oposición, deberán entregar copias certificadas de todos los documentos presentados dentro del concurso, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la declaratoria de ganador.

En casos excepcionales y de caso fortuito o fuerza mayor, el Rector podrá ampliar el término establecido en el inciso anterior, ante la petición de una prórroga debidamente justificada

Art. 42.- De la posesión del ganador del concurso público de merecimientos y oposición.-La Dirección de Talento Humano verificará y constatará que la documentación presentada por el ganador del concurso, cumpla con todas las disposiciones contenidas en las bases del concurso y en el presente Reglamento, hecho lo cual, emitirá la correspondiente acción de personal y solicitará que a través del Rectorado se señale día y hora para la

aceptación y posesión del cargo, la cual será notificada por escrito al ganador, de manera física y/o a través de correo electrónico institucional de la Universidad.

Art. 43.- De la no posesión del postulante ganador del concurso público de merecimientos y oposición.- En el caso que el ganador del concurso no presente la documentación solicitada en el término establecido para el efecto, o si la documentación presentada no se encuentra certificada, apostillada y/o debidamente legalizada según el caso, o si el ganador del concurso no acepta o no se posesiona del cargo en el día y hora señalados para el efecto, la Dirección de Talento Humano de la Universidad, pondrá en conocimiento del Rector los hechos suscitados, a fin que se convoque a Consejo Universitario.

Consejo Universitario, en los casos señalados en el inciso precedente podrá de manera motivada resolver lo siguiente:

a) Declarar ganador del concurso al postulante que haya obtenido la segunda puntuación final más alta del concurso siempre y cuando haya tenido un puntaje igual o superior al setenta y cinco (75) por ciento de la nota total final.

b) Declarar desierta la plaza a concurso y vacante el puesto en el caso de que el siguiente postulante en la lista de resultados finales tenga un puntaje inferior a setenta y cinco (75) por ciento del total del concurso, o no existiera otro postulante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los únicos medios de comunicación entre el aspirante y la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición será la página web y correo institucional, en el que permanentemente se publicará información y resultados del proceso.

SEGUNDA: Los miembros de las Comisiones de Evaluación del concurso de merecimientos y oposición que participen en el proceso de selección, deberán guardar reserva absoluta de la información que obtengan, la transgresión dará lugar a acciones disciplinarias, civiles o penales según el caso.

TERCERA: Con el fin de transparentar el proceso de selección previsto en el presente reglamento y garantizar el control social, se deberá realizar la publicación todas las fases de los concursos de méritos y oposición; así como la resolución que expida el Consejo Universitario en la que se declara los puntajes finales y declaratoria de ganadores del Concurso Público de Merecimientos y Oposición en la página web de la Universidad

CUARTA: En todo lo no previsto en el presente Reglamento y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas, se estará por lo que más favorezca la validez del concurso y a la participación de las personas aspirantes.

QUINTA: En todo lo no previsto en este Reglamento y que fuera aplicable, se estará subsidiariamente a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y demás leyes conexas y Resoluciones del Honorable Consejo Universitario.

SEXTA: Para los efectos del presente Reglamento, en donde se establezca el cumplimiento de plazos y términos se aplicará lo determinado al respecto en el Código Orgánico Administrativo.

SÉPTIMA: Para establecer la afinidad del título de posgrado en el campo amplio y específico del conocimiento establecido en la convocatoria del concurso, la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición, se basará en la definición de las áreas de conocimiento establecidas en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

OCTAVA: El Vicerrectorado Académico en coordinación con Talento Humano, elaborarán matrices, formularios, guías, formatos de actas y/o documentos que se necesiten para llevar a cabo el Concurso Público de Merecimientos y Oposición

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- SE DEROGA EL REGLAMENTO PARA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DE PROFESORES TITULARES A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, el mismo que fue analizado, discutido y aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria 014-167 de 26 de noviembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, la presente **REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA CONCURSOS PÚBLICOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.** entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA:

QUE, la REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA CONCURSOS PÚBLICOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR., fue analizado, discutido y aprobado por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (010), de fecha 16 de octubre del 2023.

ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación la **REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA CONCURSOS PÚBLICOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

Guaranda 16 de octubre de 2023